



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00004-00
Naturaleza : Acción popular
Demandante : Herly Alexis González Rincón
Demandado : Municipio de Arauca-Departamento de Arauca-
Ministerio de Vivienda
Asunto : Auto

1. Antecedentes

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el demandante subsanó la demanda en los términos señalados en el auto de inadmisión del 21 de enero de 2021 dentro del término fijado para tal efecto y la secretaría de esta Corporación dio cumplimiento a las órdenes del auto del pasado 9 de febrero, por lo que el Despacho, por auto de esta misma fecha, procedió a admitir la demanda una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enlistados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el párrafo segundo del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

2. De la medida cautelar

Ahora bien, la parte accionante formuló solicitud de medida cautelar consistente en suspender la orden de desalojo comprendida en el fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca en la acción popular 81001-3333-002-2014-00315 promovida por hechos similares a los que aquí se debaten, de modo que correspondería en este momento procesal resolverla de plano; no obstante, revisado el petitorio y el expediente del referido proceso arrimado por orden contenida en el auto del 21 de enero de 2021, se hace necesario conocer el estado actual del cumplimiento del fallo calendarado del 30 de junio de 2016 y las acciones realizadas por cada uno de los actores vinculados a esa acción constitucional.

Por lo anterior, el Despacho solicitará a la Comisión de Verificación creada en cumplimiento del numeral sexto del fallo proferido el 30 de junio de 2016, un informe detallado y la información enunciada en la parte resolutive de esta providencia que permita decidir sobre la viabilidad, necesidad y procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR a la Comisión de Verificación conformada por el Juez Segundo Administrativo de Arauca en el fallo del 30 de junio de 2016, para que de manera articulada allegue con destino a este proceso en el término de diez (10) días,

contados a partir de la notificación personal a los demandados, un informe que dé cuenta de manera detallada de lo siguiente:

1. ¿Bajo qué parámetros, con qué nivel de detalle y cuáles fueron los resultados que arrojó el estudio socioeconómico ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca y a cargo de quién estuvo su realización y qué extremos temporales comprendió?
2. ¿Quién fue el encargado del cumplimiento de la orden de desalojar el sector comprendido por los barrios Primero de Enero, El Triunfo, Porvenir y La Victoria y de evitar nuevos asentamientos, tal como se determinó en el numeral segundo del fallo del 30 de junio de 2016? Así mismo, informar si actualmente la orden se encuentra cumplida en su totalidad, en caso contrario, informar a qué obedece el incumplimiento y las medidas que se han adoptado para mitigar ese incumplimiento.
3. ¿Cuál ha sido la intervención de Corporinoquia, de las entidades territoriales o de otras que lo hayan hecho, en la formulación e implementación de medidas que evitaran el asentamiento de nuevas personas en el sector afectado? Si no se han evitado nuevos asentamientos, ¿cuáles han sido las medidas para incluir la nueva población en las políticas de reubicación?
4. Informar si ya finalizó el proceso de donación del terreno anunciado por el Gobernador de Arauca en el proceso 81001-3333-002-2014-00315 para la reubicación de las personas afectadas, de lo contrario, informar a qué se ha debido el incumplimiento y el tiempo estimado para acatar el fallo del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.
5. Informar en qué consiste el programa de vivienda para reubicar a la población afectada con la medida de desalojo, su porcentaje de avance y la autoridad competente de ejecutarlo. En caso de que se haya avanzado con el programa, informar quiénes han recibido ayudas.
6. Informar si se ha actualizado el censo poblacional de las personas a reubicar.
7. Remitir cualquier otra información adicional que sea pertinente sobre el cumplimiento del fallo al que se ha hecho referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada